



UNIVERSIDAD VERACRUZANA
FACULTAD DE NEGOCIOS Y TECNOLOGÍAS

Programa Educativo:

ADMINISTRACIÓN

Experiencia Educativa:

**FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN**

Académico:

GOYTIA ACEVEDO CECILIA

Equipo 01:

**ALCOCER DARÍO
RODOLFO AZIEL**

**ARELLANO HERRERA
IVONNE**

**CIRILO LUNA ANA
ESTRELLA**

**DON JUAN MELCHOR
RAÚL A.**

**PALMA SOLAR
ARANTZA**

**ROSAS BUELNA
ANDREA**

Ixtaczoquitlán, Ver. a 13 de octubre de 2025

1. Datos Generales del Proyecto

Siguiendo lo establecido por el Código Civil Federal, en su Título primero, artículo 22, establece lo siguiente:

“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.

Y Calle: SR

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar	60	20/10/2023	
2	Siembra, cultivo y cosecha de limón	40	20/10/2023	

Regímenes:				
	Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Sin obligaciones fiscales		11/07/2008	20/10/2023	
Régimen Simplificado de Confianza			20/10/2023	

Obligaciones:				
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Pago definitivo mensual de IVA. Régimen Simplificado de Confianza.	A más tardar el dia 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	20/10/2023		

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

“La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfg”.

Cadena Original Sello: 1j2023/10/20|ROGA710712UZ1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||
Sello Digital: L0vzV/orvD20PBUJQ3U5v38hm+0mLy2TkQ1bximHlp+eBzH65ADju9PVdJw2fYibXYYGeBsMX8tB4+jPw
oyy1xhTCUYQWGgn3BJNe+BlTDmfLlnyZyyMVyRvMF6kabYudCUnvicWEqqHXvwxBLXodar0/aDspSuQM
=



Página [2] de [2]

 **HACIENDA**
ESTADO DE MÉXICO

 **SAT**
SERVICIOS AL TRIBUTARIO

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Cuernavaca, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica dentro cualquier parte del país:
MaicaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: SIN NOMBRE	Correo Electrónico:
Tel. Móvil Lada:	Número:
Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar	100	04/03/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen Simplificado de Confianza	01/01/2022	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>.

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sat

Cadena Original Sello: ||2022/07/07|BUGB781022LC5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000031||
Sello Digital: gg0d5M.JxdbwrCey9TRdD3E6BYXO7lryM/hzktQeJt8Btgwigr2Fowrq4fZwrMxQEeExJZWUWXafEKhcJebcbI
sVyp+IrzdweHd6kLgUIMrFszMN+NH4nqa3U6DvyjRzJJsSOSNUTt+hWHsLRvwRcwpXOgXkqbZVh7lm2KQ=


Página 1 de 1

 **HACIENDA** 

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país al número MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728

2. Régimen Fiscal y Obligaciones Tributarias

→ Régimen Fiscal

De acuerdo con la página oficial del SAT, ambos propietarios del sembradío de caña pertenecen al Régimen Simplificado de Confianza, con código 626.

Un Régimen Simplificado de Confianza es una facilitación administrativa para que el pago del impuesto sobre la renta (ISR) se realice de forma sencilla, rápida y eficaz.

Utilizará como base los ingresos facturados y cobrados, lo que permitirá disminuir la labor contable del contribuyente sin que requiera el apoyo de terceras personas. El SAT, como anualmente lo realiza, hará los cálculos y ofrecerá la declaración anual precargada que estará prácticamente lista, solamente para ser cotejada y pagar.

La propuesta está orientada a contribuyentes **personas físicas** que perciben ingresos anuales menores a 3.5 millones de pesos facturados conforme a su actividad económica, pertenecientes a alguno de los cuatro regímenes fiscales que conforman el Régimen Simplificado de Confianza:

1. Actividades empresariales y profesionales
2. Régimen de Incorporación Fiscal
3. Uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento)

4. Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras y Silvícolas

→ Obligaciones Tributarias

De acuerdo con la Ley del ISR, artículo 133-G menciona las siguientes obligaciones de los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.

II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo

III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados. IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones. V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar

las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

VI. Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

VII. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

3. Impuesto sobre la Renta (ISR)

El pago del impuesto se efectúa aplicando las tasas establecidas en el Artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que van del 1% al 2.5%, dependiendo del monto de los ingresos.

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

En el caso de los dos propietarios de la caña de azúcar mensualmente declaran en ceros ya que los ingresos no son obtenidos de forma mensual, excepto en los meses de julio donde se da la preliquidación y un anticipo, al igual que en diciembre se les da lo restante de sus ingresos del resultado de la zafra

Propietario: Andrés Rosas González

Ingreso mensual	Mes	Cantidad
Preliquidación y anticipo	Julio	\$49,938.94
Ingreso final	Diciembre	\$40,219.40

Por ende, en el mes de julio la tasa se le aplica por 1.10%, al igual que en el mes de diciembre se le aplica un 1.10%

Propietario: Beatriz Guadalupe Buelna González

Ingreso mensual	Mes	Cantidad
Preliquidación y anticipo	Julio	\$28,477.35
Ingreso final	Diciembre	\$14,115.05

En el caso de Beatriz en el mes de julio se le descontará el 1.10%, mientras que en diciembre será del 1.00%

Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla.

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Propietario	Ingreso Anual
Andrés Rosas González	\$90,158.34
Beatriz Guadalupe Buelna González	54,334.45

En el caso de los dos propietarios se le aplica la tasa de 1.00%

4. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El presente proyecto se encuentra regulado por diversas disposiciones fiscales y normativas aplicables a las actividades agrícolas en México. Entre ellas, destaca la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que establece beneficios fiscales para los productores del sector primario.

De acuerdo con el Artículo 2o.-A, fracción I, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se dispone que:

“El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- I. *La enajenación de: a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.”*

En consecuencia, la venta de caña de azúcar sin proceso de industrialización se encuentra sujeta a una tasa del 0% de IVA, ya que se trata de un producto vegetal en su estado natural. Este beneficio fiscal tiene como finalidad impulsar la producción agrícola y favorecer la economía rural, reduciendo la carga impositiva sobre los productores primarios como Caña de la Loma.

5. Impuesto sobre Nómina (ISN)

El Impuesto sobre Nómina es un gravamen estatal que deben pagar los empleadores por los sueldos que entregan a sus trabajadores. En el estado de Veracruz, la tasa del ISN es del 3% sobre el total de los pagos realizados por concepto de salarios, primas, comisiones y prestaciones. Este impuesto se declara y paga de manera mensual ante la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) del Gobierno del Estado de Veracruz.

6. Retenciones de ISR por Sueldos y Salarios

Con lo mencionado con anterioridad, las retenciones por ISR se aplican en los meses de julio y diciembre. De acuerdo con el Anexo 8 de la Resolución de Miscelánea Fiscal 2024, las tarifas correspondientes a estos meses son las siguientes:

Tarifa del mes de julio de 2025, para efectuar los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 106 de la Ley del ISR, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,222.28	0.00	1.92
5,222.29	44,324.35	100.24	6.40
44,324.36	77,896.07	2,602.81	10.88
77,896.08	90,550.74	6,255.41	16.00
90,550.75	108,413.97	8,280.16	17.92
108,413.98	218,655.43	11,481.26	21.36
218,655.44	344,631.00	35,028.84	23.52
344,631.01	657,957.30	64,658.23	30.00
657,957.31	877,276.40	158,656.19	32.00
877,276.41	2,631,829.27	228,838.26	34.00
2,631,829.28	En adelante	825,386.24	35.00

Tarifa del mes de diciembre de 2025, para efectuar los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 106 de la Ley del ISR, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	8,952.49	0.00	1.92
8,952.50	75,984.55	171.88	6.40
75,984.56	133,536.07	4,461.94	10.88
133,536.08	155,229.80	10,723.55	16.00
155,229.81	185,852.57	14,194.54	17.92
185,852.58	374,837.88	19,682.13	21.36
374,837.89	590,795.99	60,049.40	23.52
590,796.00	1,127,926.84	110,842.74	30.00
1,127,926.85	1,503,902.46	271,981.99	32.00
1,503,902.47	4,511,707.37	392,294.17	34.00
4,511,707.38	En adelante	1,414,947.85	35.00

7. Cuotas de Seguridad Social y Aportaciones al INFONAVIT

- Siguiendo con la Ley de Seguridad Social (LSS), Título Segundo del Régimen Obligatorio, Capítulo III del Seguro de Riesgo de Trabajo, Sección Quinta del Régimen Financiero, artículo 71 y 72, respecto a las cuotas de Seguridad Social mencionan lo siguiente:

Artículo 71. Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.

Artículo 72. Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán una F de 2.2 como factor de prima.

→ De las cuotas obrero-patronales, Ley del Seguro Social, Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Artículo 5-A;

XV. Cuotas obrero-patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados;

XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras deanáloga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

→ Respecto a las cuotas por aportaciones el Título Segundo del Régimen Obligatorio, Capítulo V del Seguro de Invalidez y Vida, Sección Segunda del Ramo en cesantía de edad avanzada, establece:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; Fracción reformada DOF 20-12-2001 II. Los socios de sociedades cooperativas;

(...)

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

→ De aportaciones a INFONAVIT, Ley de Seguridad Social, Titulo Segundo Del Régimen Obligatorio, Capítulo VI Del Seguro De Retiro, Cesantía En Edad Avanzada Y Vejez, Sección Segunda Del Ramo De Cesantía En Edad Avanzada:

Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y, en su caso, la estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

→ Capítulo X De La Seguridad Social En El Campo:

Artículo 236. Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.

8. Obligaciones de Declaración Fiscal

Establecidas en la LISR artículos 113-E al 113-J

- Registro ante SAT.
- Estar inscrito en el RFC con la actividad agrícola – cultivo de caña de azúcar.
- Contar con e.firma y contraseña.
- Actualizar el régimen fiscal a RESICO Personas Físicas.
- Impuesto Sobre la Renta.
 - Declaraciones mensuales
 - Declaración anual
- Impuesto al Valor Agregado.
 - Declaraciones mensuales
 - Declaración anual
- Emisión de Comprobantes Fiscales (CFDI).
- IMSS e INFONAVIT.
 - Darlos de alta en el IMSS.
 - Pagar cuotas obrero-patronales.
 - Enterar las aportaciones al INFONAVIT y Riesgos de Trabajo

9. Tabla de Características Legales y Fiscales

LEY	TITULO	ARTICULO	RESUMEN
Código Civil Federal	Título I.	Articulo 22	Reconoce que la capacidad jurídica se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, protegiendo al concebido desde la concepción.
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)	Título IV. De las Personas Físicas	Articulo 133-G	Establece las obligaciones de los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), como inscripción al RFC, emisión de CFDI y presentación de declaraciones mensuales y anuales.
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)	Título IV. De las Personas Físicas	Articulo 133-F	Obliga a presentar la declaración anual en abril, considerando ingresos totales sin aplicar deducciones.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Título II. De la Enajenación de Bienes	Articulo 2º-A, Fracción I, Inciso a	Establece tasa del 0% de IVA en la venta de animales y vegetales no industrializados, aplicable a la caña de azúcar sin proceso.
Ley del Seguro Social (LSS)	Título II. Régimen Obligatorio	Articulo 71	Indica que las cuotas por seguro de riesgos de trabajo se calculan según el salario base y los riesgos inherentes a la actividad.
Ley del Seguro Social (LSS)	Título II. Régimen Obligatorio	Articulo 72	Define la fórmula para calcular la prima de riesgo basada en la siniestralidad y establece parámetros como duración laboral y factor de prima.
Ley del Seguro Social (LSS)	Título I. Disposiciones Generales	Articulo 5-A, Fracciones XV y XIX	Define las cuotas obrero-patronales y al trabajador eventual del campo, especificando su régimen laboral y duración máxima de contratación.
Ley del Seguro Social (LSS)	Título II. Régimen Obligatorio, Capítulo V. Seguro de Invalidez y Vida	Articulo 12	Establece quiénes son sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio, incluyendo trabajadores permanentes o eventuales.
Ley del Seguro Social (LSS)	Título II. Régimen Obligatorio, Capítulo VI. Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	Articulo 159	Define la cuenta individual del asegurado y las subcuentas de retiro, cesantía y vivienda.
Ley del Seguro Social (LSS)	Título II. Régimen Obligatorio, Capítulo X. Seguridad Social en el Campo	Articulo 236	Permite que los productores del campo (como cañeros) se afilien al régimen de seguridad social más adecuado a sus condiciones productivas.

10. Permisos del Ayuntamiento

Dentro de los permisos que generalmente los municipios requieren para la siembra y cosecha de caña se encuentran:

- Licencia de uso de suelo.
- Permiso de uso de agua.
- Permiso para quema

Sin embargo, por la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo en la zona de Carrillo Puerto, los agricultores no requieren solicitar licencias o permisos antes ni durante la cosecha de sus cultivos. Incluso con la implementación de la nueva semilla no se necesitará tramitar algún permiso por parte del ayuntamiento.